



DIRECCIÓN DE ACCIÓN HUMANITARIA

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº: Z03/25/01/22900; 2025/SPE/0000400249; 2025Qdw00059

Procedimiento: Concesión de subvención dineraria de cooperación internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del Convenio de colaboración entre la AECID y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para articular las contribuciones al Fondo de Emergencia para Respuesta a Desastres (DREF), a los Llamamientos de emergencia (Emergency Appeals), a los Planes de País (Country Plans) y al presupuesto regular (core funding) firmado el 29 de mayo de 2018 y, de acuerdo al Plan Director de la Cooperación Española, para colaborar en actividades de acción humanitaria.

No verificándose circunstancias para promover la concurrencia en virtud del artículo 33.2 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo.

RESUELVE

CONCEDER una subvención dineraria con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

Primero. Beneficiario, Modalidad y Cuantía.

1. La subvención se concede a la **Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja** (en adelante **FICR**), entidad extranjera con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2. La cuantía de la subvención dineraria asciende a **siete millones cuatrocientos quince mil euros (7.415.000 €)**.

3. Las devoluciones, reintegros y remanentes no invertidos que se produzcan en relación con la subvención concedida, irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

Segundo. Finalidad de la intervención.

La subvención financiará el Fondo de Emergencia para la Respuesta a Desastres (**en adelante DREF, por sus siglas en inglés**), **Llamamientos de Emergencia (Emergency Appeals)**, **planes nacionales de país, así como al presupuesto regular de la FICR**, que tiene como finalidad ***responder con la mayor rapidez, eficiencia y eficacia posibles ante situaciones de emergencias humanitarias y atender a las necesidades de las comunidades afectadas*** con los siguientes elementos esenciales:

- Fondo de Emergencia para la Respuesta a Desastres. Este fondo es una reserva de recursos, sin afectación especial, que tiene como finalidad suministrar una respuesta inmediata en casos de emergencias causadas por los efectos de catástrofes naturales, antropogénicas o tecnológicas, proporcionando, durante o inmediatamente después de un desastre, apoyo financiero de emergencia a las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja del país afectado para apoyarlas en la respuesta inmediata a corto plazo a dichas situaciones. Las asignaciones de DREF pueden realizarse, bien como financiación para operaciones de menor o mediana escala para las que no se considera pertinente lanzar un llamamiento internacional, bien como préstamos de financiación inicial para la respuesta a desastres a gran escala, para los cuales se lanzará un llamamiento de emergencia posteriormente;
- Llamamientos de Emergencia (Emergency Appeals) que la FICR lance cuando la magnitud del desastre implique una respuesta humanitaria de mayor envergadura que la facilitada a través del DREF, fundamentada, entre otros factores, en la identificación de necesidades, la postura del gobierno del país afectado, la financiación local disponible o la capacidad de respuesta.
- El presupuesto regular de la FICR permite a la organización mantener su red global de representaciones y cumplir con su mandato de coordinar las respuestas, representar a las sociedades nacionales y el desarrollo de las mismas, durante y entre las respuestas a las crisis humanitarias.
- De manera excepcional, se contempla aportar a los Planes Nacionales (Country Plans) si en las primeras etapas de una emergencia la FICR no consigue activar rápidamente los DREFs o los Llamamientos de Emergencia.

Tercero. Aceptación de la subvención.

1. La subvención tiene que ser aceptada por el beneficiario.

La aceptación se realizará mediante la presentación del certificado de la entidad financiera de titularidad de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario, salvo en el caso previsto en el punto 3 de este apartado.

La aceptación comporta la aceptación de las condiciones establecidas en la presente resolución de concesión, el sometimiento a las obligaciones derivadas de la misma y el compromiso de reintegro cuando concurran las causas en ella establecidas.

2. Si por causas excepcionales no imputables al beneficiario y debidamente justificadas resultara imposible aportar el certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la finalización del plazo de aceptación, el beneficiario deberá presentar el Anexo III con la aceptación en el plazo previsto y comunicará la imposibilidad señalada a la AECID a efectos de que se establezca un nuevo plazo para aportar el citado certificado.

3. En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

La falta de aportación del certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la fecha establecida tendrá los mismos efectos que la no aceptación de la subvención en plazo.

Cuarto. Plazo de ejecución.

1. El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de **36 meses**, con independencia de los plazos de ejecución de las operaciones individuales que se vayan autorizando (que deberán estar, en todo caso, incluidos dentro del plazo general de ejecución de dicha subvención), y comienza a contarse desde el 1 de enero de 2026.

2. Cuando por causas sobrevenidas, el beneficiario se viera obligado a retrasar el inicio de la ejecución de la intervención, a paralizar la misma una vez iniciada o a extender en el tiempo la ejecución de la intervención, podrá solicitar a la AECID de forma motivada la ampliación del plazo de ejecución.

3. El plazo de ejecución podrá ser ampliado por motivo justificado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses en una sola vez o de forma acumulada; o la mitad del plazo de ejecución, si este fuera inferior al citado plazo; debiendo ser comunicada la ampliación a la AECID antes del vencimiento del plazo.

4. La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses en una sola vez o de forma acumulada; o la mitad del plazo de ejecución, si este fuera inferior al citado plazo; deberá ser autorizada previa y expresamente por la AECID siguiendo el procedimiento establecido en el punto 4 apartado octavo de esta resolución.

5. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de 45 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.

Quinto. Pago.

1. El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

2. El importe de la subvención se abonará, en un pago, con cargo al presupuesto de la AECID, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.06.143A.496.02 del ejercicio presupuestario 2025 (7.397.000 euros a la aplicación 12.302.06.143A.496.02 y 18.000 euros a la aplicación 12.302.06.143A.496.02.30).

3. La subvención se ingresará en una cuenta bancaria a nombre del beneficiario. Se deberá garantizar en todo momento la trazabilidad de los fondos, ya sean estos ingresos de la AECID, devoluciones de pagos o intereses que devenguen los saldos, así como su exclusiva aplicación a las actividades de la intervención.

Los intereses y devoluciones de pagos serán aplicados a la consecución de los resultados de la mencionada intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de seguimiento y justificación establecidas en la presente resolución para el principal de la subvención.

Es requisito imprescindible que haya un control y marcaje de los gastos, de forma que queden perfectamente identificados los que corresponden a la intervención subvencionada. La cuenta debe también permitir discriminar qué rendimientos financieros corresponden a dicha subvención.

La AECID trasladará los fondos al beneficiario de acuerdo con los medios de pago recogidos en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos los gastos directamente relacionados con el objeto de la subvención cuando se lleven a cabo en el plazo de ejecución, y se destinen a las actividades de la intervención, incluidos los costes indirectos.

Se admitirán costes indirectos hasta un máximo de un 7,5% sobre el total de la subvención conforme a la regulación de la FICR (6,5% conforme al Presupuesto y Plan de la FICR y un 1% adicional en concepto de tarifas de asignación de fondos o "*pledge earmarking fees*" – para permitir el seguimiento de los gastos relacionados con la contribución, además de los "costos de reporte adicional por un valor de CHF200 por informe financiero y CHF800 por informe narrativo).

El beneficiario deberá acreditar la recepción de fondos mediante la remisión del correspondiente documento bancario a la AECID.

2. Serán subvencionables los gastos relacionados con la justificación o cierre de la subvención incluidos los de auditoría, evaluación externa final, traducciones, gastos notariales y registrales y otros costes relacionados, siempre que por su naturaleza no hayan podido realizarse dentro del plazo de ejecución de la intervención y siempre que se realicen dentro del plazo de justificación.

Los bienes contruidos o adquiridos con cargo a la subvención deberán quedar formalmente vinculados a los fines de la actuación realizada no pudiendo suponer un beneficio material o la simple adquisición de la titularidad por el beneficiario sin que pueda disponer libremente de ellos.

A la finalización de la intervención el destino de los bienes deberá o bien afectarse a otra intervención financiada por el órgano concedente; o cederse al colectivo destinatario final; o bien a una entidad pública distinta del beneficiario que desarrolle actuaciones relacionadas con la intervención subvencionada. Excepcionalmente, el beneficiario podrá mantener la titularidad del bien mientras este esté destinado al cumplimiento de los mismos fines y actividades de la subvención concedida.

Asimismo, los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución de la subvención, así como los gastos financieros y de asesoría jurídica relacionados directamente con la actividad subvencionada e indispensables para su adecuada preparación o ejecución, se considerarán gastos subvencionables.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en los apartados anteriores, los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En el caso de los impuestos indirectos, se considerarán subvencionables cuando, aun siendo susceptibles de recuperación o compensación no se hayan podido recuperar durante el periodo de ejecución y justificación de la intervención. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

4. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros ya se trate de entidades, personas o grupos de personas que la Unión Europea (UE) haya incluido en su lista de medidas restrictivas véase www.sanctionsmap.eu ("EU Restrictive Measures").

Séptimo. Ejecución.

El beneficiario de la subvención será el responsable de llevar a cabo la ejecución de la intervención de acuerdo con las obligaciones contenidas en la presente resolución.

Octavo. Modificación de la resolución.

1. Cuando aparezcan circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y el desarrollo de la actividad subvencionada, o que afecten a la forma y plazos de ejecución de la actividad, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, o del documento de formulación y el presupuesto que obran en el expediente.

2. La modificación solicitada podrá autorizarse cuando las circunstancias a las que se refiere el apartado anterior no sean imputables al beneficiario, queden suficientemente acreditadas, no alteren el sentido de la actividad principal de la intervención subvencionada, ni el fin para el que se concedió la subvención y no dañe derechos de terceros.

3. Requerirán en todo caso la autorización del órgano concedente:

- a) La modificación de los apartados de la presente resolución;
- b) La modificación de los elementos esenciales de la intervención subvencionada establecidos en el apartado segundo en particular, la modificación de los objetivos.

4. A efectos de que se tramite una modificación:

- a) El beneficiario solicitará la modificación de la resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con **al menos, cuarenta y cinco días hábiles de antelación** a la finalización del plazo de ejecución.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. **Transcurrido el plazo** máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, **se entenderá desestimada** la solicitud. En ningún caso podrá ser objeto de modificación una resolución cuyo plazo de ejecución haya vencido.

Noveno. Modificación de la resolución. Modificaciones que no alteran esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención

De producirse circunstancias que requieran de una modificación que no altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, y el plazo de ejecución restante sea inferior a los 45 días hábiles requeridos para la solicitud de modificación, o se hubiera omitido el trámite preceptivo de autorización previa, el beneficiario lo podrá poner de manifiesto en la justificación pudiendo solicitar al efecto la aceptación por parte del órgano concedente. El órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Décimo. Obligaciones

1. El beneficiario está obligado a ejecutar la actividad subvencionada en los términos señalados en la presente Resolución.
 2. El beneficiario es responsable ante la AECID de todos los fondos, incluidos los ejecutados por socios locales o contrapartes extranjeras.
 3. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).
 4. El beneficiario adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude que puedan surgir en el desarrollo de las actividades.
 5. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:
 - a) Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
 - b) Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
 - c) Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
 - d) Exactos y, si fuera necesario, actualizados;
 - e) Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
 - f) Tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.
 6. Durante un período de cuatro años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable, con un máximo de ocho años conforme a la regulación interna de la FICR, el beneficiario deberá conservar y poner a disposición de la AECID, si esta lo requiriera, toda la información justificativa de la subvención tanto técnica como financiera.
 7. El beneficiario deberá cumplir con la obligación de adoptar medidas de difusión para visibilizar el origen de la financiación, incorporando el texto “*financiado por AECID*”, junto con el logotipo de la AECID de manera visible en los materiales y productos financiados con cargo a la subvención cualquiera que sea su soporte (placas, letreros, carteles, publicaciones, material de difusión, publicidad, audiovisual, redes sociales, etc.) siempre que la visibilidad de la AECID no sea contraria a los usos y costumbres de la población receptora de la ayuda o sea causa de estigma del receptor.
- Por razones de seguridad o por cualquier otra circunstancia excepcional o causa de fuerza mayor y previa autorización de la AECID, se podrá eximir de esta obligación, adaptando la visibilidad a las circunstancias concretas.

8. Constituyen también obligaciones del beneficiario las relativas a la justificación de la subvención, recogidas en los apartados duodécimo y siguientes, la de comunicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tal como se establece en el apartado noveno, la de someterse a las actuaciones de comprobación y control en los términos recogidos en el apartado decimoséptimo y la de reintegro de acuerdo a lo estipulado en el apartado decimosexto.

Undécimo. Seguimiento de la subvención.

1. La AECID llevará a cabo actuaciones a efectos de comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como su adecuada justificación. A tal fin el beneficiario facilitará cuanta información le sea requerida al efecto conforme a la normativa propia de la FICR.

Con este propósito, la AECID, llevará a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos, actuaciones de seguimiento previas y/o a posteriori con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente.

2. La FICR presentará a la AECID un informe o memoria técnica de cada asignación del Fondo de Reserva realizada por AECID, así como un informe económico de las mismas al finalizar el plazo de ejecución, según lo establecido en el apartado 12º de esta resolución, con los resultados de las actividades realizadas hasta el momento.

La FICR presentará a la AECID cuanta información le sea requerida en cualquier momento sobre el desarrollo de las operaciones financiadas en el marco de la presente resolución, a efectos de llevar a cabo el seguimiento de la subvención conforme a la normativa propia de la FICR.

La AECID podrá indicar una o más operaciones DREF o Llamamiento sobre las que deseen realizar un seguimiento específico, incluyendo visitas in situ, con la finalidad de valorar con la Sociedad Nacional la creación de capacidad a largo plazo en materia de preparación y respuesta frente a desastres. Cualquier contacto con la Sociedad Nacional se efectuará a través de la Federación Internacional, que recabará primero la aprobación de la Sociedad Nacional para las visitas propuestas y que facilitará la organización de la misma, una vez aprobada. Los costes devengados de cualquier visita in situ serán cubiertos por la AECID y en ningún caso por la asignación de la resolución.

Cada seis meses, la AECID y la FICR se comunicarán, a fin de revisar el estado de ejecución de los fondos concedidos en la resolución y valorar posibles ajustes. Dichas comunicaciones no serán objeto de revisión por consultorías externas que revisen los informes financieros.

Duodécimo. Justificación de la subvención.

La FICR se ajustará a su normativa propia para la realización y acreditación del gasto, en consonancia con dicha normativa y con el procedimiento que éste utilice para la justificación a los donantes. La acreditación del gasto comprenderá al menos un estado de cuentas, auditado en la forma que establezca la normativa de la organización.

Decimotercero. Documentación justificativa.

En el caso de las aportaciones a los llamamientos de emergencias y los Planes Nacionales, la justificación de las actividades subvencionadas se realizará por la FICR mediante la presentación a la AECID de un ejemplar en papel y/o formato electrónico de los siguientes documentos:

a) un informe técnico final, en el que se incluyan los informes finales de todos los planes nacionales y Llamamientos de Emergencia financiadas a cargo de la presente subvención, en el formato de los informes finales estándares utilizados por la organización. En caso de que el llamamiento de Emergencia no haya finalizado, la AECID aceptará la última actualización operacional u “operational update”. En dichos informes, la FICR deberá proporcionar información relativa a contribuciones de otros donantes a las mismas operaciones. Además de la nomenclatura propia de la FICR, los informes deberán incluir una referencia a la subvención concedida por la AECID.

b) un informe financiero debidamente certificado por la persona responsable en la FICR, en el que constarán los importes totales ejecutados con cargo a la subvención de la AECID, expresados en francos suizos, y haciendo referencia al número de expediente de la correspondiente subvención de la AECID.

c) un informe anual de auditoría realizada a las cuentas de la FICR sobre el periodo de ejecución de la presente subvención. La auditoría se efectuará de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Todas las cuentas y estados financieros se presentarán en francos suizos.

En el caso de las asignaciones del Fondo de Reserva al Fondo de Emergencia para la Respuesta a los Desastres (DREF) y las donaciones voluntarias sin restricciones a los recursos ordinarios de la FICR (presupuesto regular), la justificación de las actividades subvencionadas se realizará por la FICR mediante la presentación a la AECID del informe anual de la FICR-DREF y del informe anual de recursos ordinarios como únicos documentos para justificar esos gastos, de acuerdo con el Artículo 38 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional (BOE núm. 154, de 25 de junio).

Decimocuarto. Presentación de la justificación.

1. El plazo para la presentación de la justificación será de **doce meses** a partir de la fecha de finalización de las actividades.
2. Dicho plazo podrá ser ampliado de oficio por la AECID o a solicitud del beneficiario, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo de justificación.
3. La petición del beneficiario deberá ser motivada y se cursará, al menos, con cuarenta y cinco días hábiles de antelación a la finalización del plazo de justificación. En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

4. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate. Esta resolución no será susceptible de recurso.

Decimoquinto. Remanente no invertido.

1. En el supuesto de que, una vez finalizado el periodo de ejecución, se produjera un remanente una vez todos los compromisos y obligaciones hayan sido satisfechas, la FICR deberá reintegrar a la AECID el importe del remanente, de conformidad con el informe financiero de la FICR en el que se identifique la cuantía sobrante, o bien asignar el mismo a los objetivos de la cláusula Segunda y así justificarlo a la AECID.

No obstante, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la intervención subvencionada, podrán ser destinados, previa autorización expresa de la AECID, a la financiación de actividades de la misma o análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención y que se esté ejecutando por el mismo beneficiario.

2. En la solicitud de reutilización de remanentes no invertidos se detallará la ampliación de los objetivos y/o resultados de la intervención en la que se pretende invertir los remanentes, según los casos, y el correspondiente presupuesto modificado.

3. La AECID con base en la revisión de la justificación técnica presentada por el beneficiario, en la que deberá constar el cumplimiento pleno de los objetivos y resultados resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los mismos. La denegación del uso de remanentes deberá estar motivada.

El plazo para la resolución y notificación será de cuarenta y cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá estimada la solicitud.

Esta autorización no impedirá que la AECID, como consecuencia de defectos detectados en la posterior revisión de la justificación económica, solicite al beneficiario las subsanaciones y, en su caso, los reintegros que correspondan.

Decimosexto. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario conllevará el compromiso formal de reintegro cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención.
- b) Incumplimiento total de la obligación de justificación.
- c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización de la AECID.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

f) Subvención no ejecutada total o parcialmente salvo por causa mayor cuando los gastos por la totalidad se hayan justificado.

g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En caso de reintegro y de conformidad con la normativa propia de la FICR, serán de aplicación las siguientes condiciones respecto a los porcentajes del importe concedido:

a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención, cuando se haya producido como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y compromisos asumidos por estos, derivando de ello la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos: 100 por 100 de la subvención.

b) Incumplimiento total de la obligación de justificación: 100 por 100 de la subvención.

c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: 100 por 100 de la subvención.

d) Introducción de modificaciones sustanciales sin la preceptiva autorización de la AECID: hasta el 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, salvo cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y haya omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación y el órgano concedente actúe según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el adjudicatario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

1.º Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 100 por 100 de los gastos ejecutados fuera de plazo.

2.º Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10 por 100 de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente, salvo cuando

se trate de justificantes de gasto cuyos defectos afecten a la acreditación de su realización, en cuyo caso se reintegrará el 100 por 100 de su importe.

3.º Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la subvención o ayuda: hasta el 10 por 100 del importe de la subvención.

f) Subvención no ejecutada total o parcialmente por cualquier causa: 100 por 100 de la parte de la subvención no ejecutada.

g) Cuando se haya producido un incumplimiento parcial de los objetivos específicos del programa, proyecto o actividad, causado por situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten su ejecución total, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención no afectará a las cantidades invertidas en los objetivos cumplidos, así como en la seguridad de las contrapartes o, en su caso, del personal expatriado.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos o la ejecución de la mayor parte de las actividades previstas solo deberá reintegrar, en su caso, el importe correspondiente al remanente no invertido y a los gastos no justificados.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.4 de la Ley General de Subvenciones.

5. Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 48 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como el título de la intervención subvencionada.

Decimoséptimo. Control de la subvención.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado español y al Tribunal de Cuentas español, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Decimoctavo. Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

Decimonoveno. Protección de datos.

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultarse en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

Vigésimo. Regimen sancionador.

Las infracciones en materia de subvenciones que eventualmente se cometan se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 10.5 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid

La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, BOE de 30 de julio)

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Antón Leis García